

Nota de prensa

11 de julio de 2011

La mala administración del 27 de mayo y 15 de junio genera vulneración de derechos

El Síndic considera que se vieron afectados los derechos de reunión y manifestación, los derechos de acceso y ejercicio de representación democrática, y los derechos de terceros.

El Síndic, Rafael Ribó, ha entregado a la presidenta del Parlamento el análisis de las actuaciones de oficio iniciadas a raíz de los hechos ocurridos en la plaza Catalunya y en el Parlamento catalán el 27 de mayo y 15 de junio, respectivamente, en el que se exponen las conclusiones más relevantes y las sugerencias que se desprenden.

Los hechos que han motivado la apertura de estas dos actuaciones de oficio se enmarcan en un fenómeno de protesta y reivindicación colectiva de cambios políticos, sociales y económicos protagonizado por diversos sectores de la sociedad que se canaliza, entre otros, a través del ejercicio de derechos políticos como, por ejemplo, el derecho de reunión y manifestación reconocido en el artículo 21 de la Constitución. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional y con la interpretación del derecho según el principio *favor libertatis*, cabe entender que en estos supuestos existe un ejercicio legítimo del derecho que debe ser respetado por las administraciones públicas, sin renunciar a la protección de derechos y bienes de titularidad de terceros.

Las sugerencias que el Síndic ha dirigido a las administraciones son:

1. Las administraciones, ante el ejercicio del derecho de manifestación, deben actuar teniendo en cuenta un cuidadoso equilibrio y con criterios de proporcionalidad para que sus requerimientos no se consideren limitaciones abusivas de este derecho
2. El Ayuntamiento debe adoptar un papel más activo para prevenir incidentes o degradaciones no queridas del espacio público y para procurar la ubicación de acampadas de protesta, en condiciones y en emplazamientos idóneos para ejercer el derecho de reunión, así como para preservar el ejercicio de los derechos que implica el uso común general de las calles y las plazas por parte del resto de personas. Los espacios donde se han desarrollado las acampadas son de titularidad pública y de competencia municipal y es el Ayuntamiento quien debe garantizar que concurren las condiciones objetivas para hacer

armónico el uso común general de estos espacios por parte de todas las personas.

Las concentraciones espontáneas y prolongadas en el tiempo son expresiones del derecho de reunión que requieren una actitud más proactiva de las administraciones afectadas, que deben ejercer las competencias respectivas y adoptar los medios pertinentes que posibiliten tanto el ejercicio en libertad del derecho de los manifestantes como la protección de derechos y bienes de titularidad de terceros.

3. Sugerimos que se analicen y se mejoren los mecanismos de planificación de los dispositivos policiales, así como su capacidad para dar una respuesta coherente y efectiva ante movilizaciones sociales. Estas respuestas deberían ser diferentes en función de si los manifestantes observan los principios de no-violencia activa (resistencia pasiva, desobediencia,...) o bien se producen expresiones y actuaciones de violencia física (agresiones, retenciones,...).

4. La Dirección General de la Policía, en colaboración con el Instituto de Seguridad Pública de Catalunya, debería revisar la formación específica de los agentes seleccionados para formar parte de la Brigada Móvil (BRIMO), así como de los agentes del Área Regional de Recursos Operativos (ARRO). La formación adecuada de los agentes, tal y como exigen la normativa y la jurisprudencia, es un mecanismo imprescindible que hay que incrementar.

5. El Departamento de Interior deberá valorar con toda la información de que dispone si se han producido actuaciones incorrectas y un uso desproporcionado de la fuerza física por parte de miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra. Si es el caso, sugerimos abrir un expediente disciplinario para evitar la impunidad de estas prácticas. La policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra siempre debe ajustar su actuación a un uso proporcional de la fuerza física, así como de los medios utilizados para la protección, la contención y la defensa durante su intervención.

6. Debe hacerse efectiva la disposición legal que obliga a todos los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra a ir visiblemente identificados (Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, y el Decreto 217/2008, de 4 de noviembre, sobre la utilización del número de identidad profesional en determinadas piezas de los uniformes de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra). En relación con esta cuestión, el Síndic tiene conocimiento de que se está elaborando un estudio para determinar los materiales con los que identificar al agente sin comprometer su seguridad, así como para establecer las zonas donde imprimir el número cuando los agentes requieren vestir los chalecos dueto, y sugiere a la Dirección General de Policía que el estudio llegue a las conclusiones oportunas en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de esta actuación de oficio y que estas conclusiones se apliquen sin excepción no más tarde del 1 de enero del 2012.

7. Sugerimos que tanto el cuerpo de los Mossos d'Esquadra como la Guardia Urbana de Barcelona dispongan de un grupo de personas formadas y capacitadas para ejercer la mediación como prevención y recurso alternativo

al uso de la fuerza. La práctica de la mediación policial y de resolución alternativa de conflictos debería formar parte de la renovación del modelo de seguridad que el consejero Felip Puig ofreció al Parlamento y pueden contribuir al equilibrio necesario de las administraciones en su responsabilidad de acoger el derecho de manifestación y reunión, así como la protección de derechos y bienes de terceros.

8. Sugerimos que en un periodo no superior a los seis meses se establezca un protocolo para la coordinación y para el mando adecuado en las operaciones conjuntas entre la Guardia Urbana de Barcelona y el cuerpo de Mossos d'Esquadra. El objetivo de este protocolo es evitar la descoordinación como resultado de fricciones que pongan en peligro el desarrollo del operativo y que lleven a un incumplimiento de los principios de "congruencia, oportunidad y proporcionalidad" que recogen los artículos 5.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y 11.1.3 b de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra.

9. Compartimos con la Fiscalía y el Departamento de Interior la necesidad de actuar penalmente contra las personas que participaron en las agresiones contra cargos electos. En consecuencia, sugerimos que la policía de Catalunya disponga de los instrumentos –materiales y humanos– adecuados para identificar a las personas violentas que participan al amparo de movilizaciones ciudadanas, neutralizarlas y, en todo caso, evitar que su acción quede en la impunidad.

Como última reflexión, el Síndic vuelve a constatar que estas dos actuaciones de oficio se han producido en medio de expresiones de desaprobación de una parte de la sociedad en cuanto al funcionamiento del sistema político. El Síndic de Greuges considera relevante recordar que el legislador tiene a su alcance los mecanismos necesarios para promover reformas que permitan impulsar y observar un perfeccionamiento y profundización del sistema democrático y, en este sentido, le anima a asumir esta responsabilidad de forma inmediata.

Por su relevancia, y por la demora que acumula, es especialmente sensible la regulación por parte del Parlamento catalán de la ley electoral catalana. El Síndic ya ha expresado reiteradamente en los informes presentados al Parlamento la necesidad de que todas las administraciones públicas y sus respectivas mayorías de gobierno incorporen procesos de participación ciudadana en su acción de gobierno. Incluso, ha recordado la necesidad de una observancia más estricta de la legalidad en cuanto a la práctica de los derechos de participación, en favor de grupos sociales y políticos.

De la misma forma, el Síndic se ha posicionado solicitando la regulación de una ley que facilite el acceso a la información, desde el convencimiento de que el buen funcionamiento de la democracia y del sistema institucional requiere el ejercicio de este derecho.